



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2010, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se convocan elecciones a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo.*

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, establece que corresponde a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta con las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia, correspondiendo a la respectiva Administración tutelante la convocatoria de las elecciones.

Las funciones de tutela que venía realizando la Administración del Estado fueron traspasadas al Principado de Asturias, de acuerdo con el Real Decreto 1270/94 de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

El Reglamento General de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España (en adelante Reglamento General de Cámaras) determina que, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, se convocarán elecciones para la renovación de sus órganos de Gobierno con treinta días, como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección.

Habiéndose realizado la exposición al público de los censos de electores correspondientes en los domicilios sociales de las Cámaras Oficiales de Comercio del Principado de Asturias, previa consulta a dichas Cámaras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 22 de julio de 2009, y el artículo 14 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

#### RESUELVO

Primero.—*Convocatoria.*

Convocar elecciones para la renovación de los miembros de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Avilés, Gijón y Oviedo.

Segundo.—*Fecha y lugar.*

Las fechas en que se realizarán las votaciones, así como los lugares y horarios de apertura de los respectivos colegios electorales, serán los siguientes:

A) CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE AVILÉS:

Fecha: día 9 de marzo de 2010, en todos los grupos y categorías.  
Lugar: Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la plaza de Camposagrado, n.º 1, de Avilés.  
Horario: desde las 9.00 horas a las 21.00 horas.

B) CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GIJÓN:

Fecha: día 9 de marzo de 2010, en todos los grupos y categorías.  
Lugar: Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la Carretera Piles al Infanzón, n.º 652, de Gijón.  
Horario: desde las 9.00 horas a las 21.00 horas.

C) CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE OVIEDO:

Fecha: día 9 de marzo de 2010, en todos los grupos y categorías.  
Lugar: Colegio Electoral de la sede de dicha Cámara, en la calle Quintana, n.º 32, de Oviedo.  
Horario: desde las 9.00 horas a las 21.00 horas.

Tercero.—*Junta Electoral.*

A los efectos previstos en la normativa electoral vigente, se constituirá la Junta Electoral del Principado de Asturias, en la forma prevista y con las competencias establecidas en el capítulo III del Reglamento General de Cámaras, modificado por el Real Decreto 1133/2007, de 31 de agosto, que regula el sistema electoral.

La sede de dicha Junta Electoral se fija en la planta primera de la Consejería de Industria, y Empleo del Principado de Asturias, sita en la Plaza de España, número 1, de Oviedo.



La Junta Electoral se constituirá en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, tras realizar el sorteo al que hace referencia el artículo 18.4 del Reglamento General de Cámaras.

La Junta Electoral estará integrada por tres representantes de los electores de las Cámaras y dos personas designadas por la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, una de las cuales ejercerá las funciones de presidente.

Los representantes de los electores de las Cámaras en dichas Juntas Electorales serán elegidos mediante sorteo efectuado entre una relación de electores propuesta por el Pleno de cada Cámara, en número de uno por grupo.

El sorteo se realizará en la sede fijada para la Junta Electoral, en acto público, a las 12.00 horas, del primer día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, y será presidido por un representante de la Consejería de Industria y Empleo, eligiéndose también dos suplentes por cada miembro. En caso de presentar candidatura para ser miembro del Pleno, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

Mediante Resolución de la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, se hará pública la composición de la Junta Electoral, que incluirá el nombramiento de los vocales designados por la Administración, actuando como Presidente de la misma el Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social de la Consejería de Industria y Empleo. Éste nombrará Secretario de la Junta Electoral, con voz y sin voto, necesariamente entre funcionarios de la Administración tutelante. En cualquier caso, la Junta Electoral recabará el asesoramiento en derecho de un Secretario de las Cámaras de la demarcación.

Contra los acuerdos adoptados por la Junta Electoral se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

El mandato de la Junta Electoral se prolongará hasta los quince días siguientes al de celebración de las elecciones, en cuyo momento quedarán disueltas.

#### Cuarto.—*Candidaturas.*

Las candidaturas relativas a las vacantes de cada grupo o categoría deberán presentarse en la Secretaría de la Cámara correspondiente, en horario comprendido entre las 9.00 horas y las 18.00 horas, durante los diez días siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La presentación posterior a las 18.00 horas del último día conllevará la no admisión de la candidatura que se presente.

Las candidaturas serán avaladas por la firma, como mínimo, del 5% de los electores del grupo o, en su caso, de la categoría correspondiente.

Si el número de electores del grupo o categoría fuese superior a doscientos, será suficiente con la firma de diez electores. Un mismo elector podrá avalar a varios candidatos.

La autenticidad de firmas que avalen las candidaturas presentadas se llevará a cabo en la forma que recoge el artículo 18.bis.1. del Reglamento General de Cámaras y que admite alguna de las siguientes:

- A) Fedatario público.
- B) Reconocimiento bancario, o
- C) Certificación del Secretario de la Corporación.

Se entenderá a estos efectos que, en el primer caso, debe acompañarse el documento notarial acreditativo de esta circunstancia; en el segundo, deberá constar el sello de la entidad bancaria, así como la firma del Director o el apoderado de la sucursal, siempre que el avalista de la candidatura tenga autorizada o reconocida la firma en aquélla, y en el tercero será necesaria la personación de la persona física, o del representante societario debidamente apoderado, y en posesión del original del documento nacional de identidad, a fin de facilitar la pertinente identificación por parte del Secretario de la Cámara respectiva.

Al escrito de presentación de candidatura deberán acompañarse los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para ser elegible como miembro del Pleno cameral.

#### Quinto.—*Proclamación de candidatos.*

En el plazo de cinco días, a partir de la finalización del plazo señalado en el punto anterior, la Junta Electoral, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de candidaturas, para lo que podrá solicitar al candidato los documentos acreditativos necesarios, procederá a la proclamación de candidatos.

Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse.

Si el número de candidatos fuera inferior al de los miembros a elegir, la Junta Electoral dará por elegidos a los proclamados y, en el plazo de tres días, elegirá, mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría correspondiente, los que hayan de ocupar las vacantes, siempre que cumplan los requisitos para ser elegibles como miembros del Pleno.

La Junta Electoral reflejará en un acta la proclamación de candidatos y las incidencias relacionadas con la proclamación de candidatos. Enviará copia certificada de dicha acta a la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias en el plazo de tres días y, además, dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en el domicilio de cada Cámara, y publicado, al menos, en uno de los diarios de mayor circulación de su circunscripción.



## Sexto.—*Voto por correo.*

Los electores que prevean que en la fecha establecida para la celebración de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el Colegio Electoral correspondiente, podrán emitir su voto por correo, previa solicitud personal a la Cámara, con sujeción a los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento General de Cámaras y, en lo referido al reconocimiento de firma, según establece el punto cuarto de la presente Resolución.

La solicitud se efectuará por escrito, en los modelos autorizados que figuran en el anexo de la presente Resolución que serán facilitados por la Cámara respectiva. Se presentará dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Resolución, en la Secretaría de la Cámara o será remitida a dicha Secretaría por correo certificado y urgente. La solicitud se adaptará a lo dispuesto en el citado artículo 19.

La Secretaría de cada Cámara remitirá al peticionario, a la dirección indicada a tal efecto o, en su defecto, a la que figure en el censo y por correo certificado y urgente, la documentación oportuna, antes de los diez días de la fecha de elección. Si no hubiera que celebrar elección en el grupo o categoría correspondiente, se informará de esta circunstancia al solicitante. Asimismo, comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos.

El elector remitirá por correo certificado y urgente a la Secretaría de la Junta Electoral su voto, junto con la certificación de inscripción en el censo; y lo hará con la antelación suficiente para que se reciba antes de las 12 horas del día anterior al de celebración de las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos con posterioridad a dicha fecha y hora.

El elector que, habiendo obtenido el correspondiente certificado y documentación para votar por correo, desee votar personalmente, podrá hacerlo, devolviendo ante la Mesa Electoral dichos documentos; de no hacerlo así, no le será recibido el voto.

## Séptimo.—*Mesas Electorales.*

Cada Mesa Electoral estará formada por un Presidente y dos Vocales, que serán designados por la Junta Electoral de entre los electores que no sean candidatos y que estén domiciliados en la localidad donde se establezca el Colegio Electoral. Para ello, se efectuará un sorteo entre una relación de electores, en número de dos para cada grupo, propuesta por el Pleno de la Cámara.

De igual modo se designarán Presidentes y Vocales suplentes. El Presidente de la Mesa Electoral podrá solicitar la asistencia técnica de un empleado de la Cámara.

La designación como Presidente y Vocal de las Mesas Electorales debe ser notificada por las Cámaras a los interesados en el plazo de tres días. Con la notificación se entregará a los miembros de las Mesas un manual de instrucciones sobre sus funciones, cuyo contenido será previamente supervisado por la Junta Electoral.

Los sorteos arriba mencionados se realizarán entre los días decimoséptimo y vigésimo sexto posteriores a la publicación de esta Resolución.

El día de la elección, una vez constituida la Mesa Electoral de un Colegio, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el Presidente y los Vocales, para cada candidato que la solicite.

En el caso de que los miembros designados de la Mesa Electoral no se hallaran presentes en el acto de su constitución, sus funciones serán asumidas por un representante de la Administración tutelante que actuará como Presidente, y por un empleado de la Cámara que actuará como Vocal.

## Octavo.—*Votaciones y escrutinios.*

La votación será secreta. Los electores depositarán su voto en la urna mediante papeleta doblada e introducida en un sobre, de conformidad con los modelos normalizados establecidos en el anexo de esta Resolución. Si en alguna de las papeletas figurase un número de nombres superior al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría se tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar en número igual al de las vacantes a cubrir en cada grupo o categoría.

Transcurrido el período señalado para la votación, la Mesa procederá a realizar el escrutinio, que será público. Del mismo se extenderá la oportuna acta, suscrita por los componentes de la Mesa. En dicha acta figurará el número de los votos emitidos, personalmente y por correo, el de los declarados nulos o en blanco, y los candidatos elegidos, con referencia al número de votos correspondientes, así como los candidatos no elegidos, los votos obtenidos por éstos, y las reclamaciones que se hubieran presentado.

Se considerarán elegidos, por su orden, el candidato o candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos; en caso de empate, se elegirá el de mayor antigüedad en el censo de la Cámara, y si dicha antigüedad fuese la misma, se elegirá el que satisfaga mayor cuota.

Las reclamaciones deberán formularse en el acto, por escrito, ante las Mesas Electorales, y serán resueltas también en el acto por estas Mesas. Las apelaciones deberán presentarse inmediatamente, ante la Junta Electoral, y su resolución podrá impugnarse en recurso de alzada ante el Consejero de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

Las actas serán remitidas a la Secretaría de la Cámara y quedarán depositadas en dichas Secretarías. Se extenderán copias certificadas de las actas para los candidatos que las soliciten.



## Noveno.—*Proclamación de vocales elegidos.*

Al tercer día tras la finalización de las elecciones la Junta Electoral verificará, en acto público, el resultado final de las votaciones, proclamará los vocales elegidos según las correspondientes actas y fijará la fecha de constitución del Pleno para la elección de Presidente y Comité Ejecutivo, que no podrá ser posterior al 25 de marzo de 2010.

Se levantará nueva acta, en la que se hará constar el número total de votos emitidos, los votos anulados, los votos en blanco, los votos obtenidos por cada candidato y los candidatos declarados elegidos, así como las reclamaciones que se hubieran presentado en dicho acto. La referida acta será firmada por los miembros de la Junta Electoral.

El expediente electoral se archivará en la Cámara respectiva y, dentro de los diez días siguientes a la terminación de las elecciones, se remitirá copia certificada de dicho expediente a la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias.

## Décimo.—*Constitución de los nuevos Plenos.*

Se establecen las siguientes instrucciones para la constitución de los nuevos Plenos.

1) Una vez proclamados los Vocales electos del Pleno, la Secretaría de la Cámara entregará a cada uno de los proclamados, designados o elegidos, la credencial que justifique su condición de miembro, así como el grupo y categoría por el que haya sido proclamado, designado o elegido.

Si dicho miembro fuese una empresa constituida por persona física, se entregará la credencial al titular de la empresa. Si el miembro fuese una empresa de un menor o incapacitado, se extenderá la credencial a favor de la persona que justifique habersele conferido o corresponderle la representación para el ejercicio del comercio en nombre del menor o incapacitado, haciéndose constar tal circunstancia. Si el miembro fuese una persona jurídica, la Cámara interesará de la misma la designación expresa, y en plazo perentorio, del socio director, gerente, consejero o administrador que ha de representarla ante la Cámara, o bien del apoderado o representante que se encuentre especialmente habilitado al efecto. Una vez designada la persona física que representará a la jurídica, se extenderá la credencial a nombre de ésta, haciendo constar también el nombre de la persona física que la representa.

2) La Organización Empresarial, a la vez intersectorial y territorial, que esta Consejería considera más representativa en el ámbito de cada Cámara de Comercio es la Federación Asturiana de Empresarios (en adelante FADE), la cual, en la Secretaría de cada Cámara, deberá proponer los candidatos a Vocales del Pleno, elegidos entre personas físicas de reconocido prestigio en la vida económica dentro de la circunscripción de cada Cámara, que reúnan los criterios establecidos en el apartado 3 del artículo 16 ter. del Reglamento General de las Cámaras de Comercio. La propuesta deberá efectuarla FADE dentro de los cuatro días siguientes a la proclamación por la Junta Electoral de los vocales elegidos, en el número señalado por los respectivos Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara.

La propuesta de cada uno de los candidatos deberá ir acompañada de una relación de los méritos en los que FADE la fundamenta, de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/1993, y de la aceptación expresa de las candidaturas por parte de los candidatos.

Las listas, conteniendo las propuestas de la FADE y la documentación aportada, deberán ser remitidas por el Secretario de cada Cámara a los vocales a que se refiere el artículo 7.1.a) del punto 1.º de la Ley 3/1993, junto con la convocatoria para la sesión constitutiva del Pleno.

3) El Secretario de cada Cámara convocará a los vocales electos a fin de que, con carácter previo a la sesión de constitución del Pleno para la elección del Presidente y del Comité Ejecutivo, tomen posesión de sus cargos y procedan a la elección de los vocales a los que se refiere, el apartado 2.º de la letra a) del punto 1.º del artículo 7 de la Ley 3/1993.

Aquellos miembros cuya proclamación, designación o elección hubiera sido objeto de recurso, interpuesto en tiempo y forma, y éste no se hubiera resuelto aún en la fecha en que se celebre la sesión, tomarán posesión igualmente de sus cargos. Si la resolución declarase la nulidad de tal nombramiento, se proveerá la vacante en la forma prevista para cada caso en el Reglamento General de Cámaras.

Dicha reunión deberá adecuarse al siguiente procedimiento:

- A. Se formará una Mesa de Edad, compuesta por los miembros electos de mayor y menor edad, y presidida por un representante de la Consejería de Industria y Empleo. Actuará de Secretario de la misma el de cada Cámara.
- B. La Mesa configurará una lista con todos los candidatos propuestos, en una relación conjunta por orden alfabético.
- C. A continuación se procederá a la elección, por votación nominal, secreta e indelegable, de los miembros del Pleno procedentes de estas candidaturas, resultando elegidos aquellos candidatos que obtengan numéricamente mayor número de votos.  
En caso de empate, se seguirán los mismos criterios establecidos en el apartado tercero del resuelto octavo de esta Resolución. En aquellos supuestos en que no sea posible la aplicación de dichos criterios se procederá a realizar una nueva votación, y en caso de producirse un nuevo empate se procederá a su elección mediante sorteo entre los empatados.
- D. Las reclamaciones al proceso de votación se formularán en el acto, con los mismos requisitos y procedimientos establecidos en el apartado cuarto del resuelto octavo de esta Resolución.
- E. En los tres días siguientes a la realización de dicha elección, la Mesa remitirá a la Consejería de Industria y Empleo toda la información de este proceso, el resultado de la votación efectuada y el acta correspondiente.



4) La no designación de los miembros del Pleno procedentes de la propuesta de la FADE, por cualquier circunstancia, no impedirá la válida constitución de este órgano.

5) El Secretario de cada Cámara procederá a realizar la convocatoria para la constitución del Pleno para la elección de Presidente y Comité Ejecutivo, a celebrar el día fijado por la Junta Electoral, que no podrá ser posterior al 25 de marzo de 2010, con la composición establecida en el Reglamento de Régimen Interior de cada Cámara.

#### Undécimo.—Elección de cargos.

Las candidaturas para la elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo se presentarán una vez que hayan tomado posesión de sus cargos los vocales a los que se refiere, el apartado 2.º de la letra a) del punto 1.º del artículo 7 de la Ley 3/1993. El plazo de presentación de las candidaturas finalizará quince minutos antes del inicio de la sesión de constitución del pleno de elección de Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo. Constituido este Pleno, y a efectos de la citada elección, se procederá a la formación de la Mesa Electoral, que se compondrá por dos miembros, los de mayor y menor edad del Pleno de la Cámara, y por el representante de la Consejería de Industria y Empleo que actuará de Presidente, siendo Secretario de la misma el que lo sea de la Corporación cameral.

Constituida la Mesa Electoral, el Secretario dará lectura de las candidaturas presentadas por escrito, y se concederá un espacio de, al menos diez minutos, para la presentación de candidaturas verbales.

Propuestos los candidatos, se procederá a la elección, por votación nominal y secreta de entre sus miembros, del Presidente y demás cargos del Comité Ejecutivo, levantándose acta que recoja todas las circunstancias del proceso.

Del acta de la reunión, junto con el resultado de la votación y las reclamaciones que, en su caso, pudieran formularse, se remitirá copia certificada a la Consejería de Industria y Empleo del Principado de Asturias, quien resolverá con audiencia de los interesados.

Resueltas las incidencias, la Consejería procederá a la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de los nombramientos de Presidente, de los cargos del Comité Ejecutivo, y del resto de los miembros del Pleno de cada una de las Cámaras.

#### Duodécimo.—Información.

Todos los electores podrán obtener información sobre el proceso electoral en las Secretarías de las respectivas Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Principado de Asturias, las cuales deberán dar publicidad a la convocatoria de elecciones camerales y, especialmente, al procedimiento del voto por correo, en sus sedes sociales y delegaciones, y por los medios que estimen más oportunos.

Se garantizará una información pública suficiente del proceso y se facilitará a las delegaciones que las Cámaras tienen en los diferentes municipios, denominadas "Antenas" camerales, la documentación necesaria para que las mismas proporcionen información sobre el proceso electoral y, concretamente, el modelo de solicitud de voto por correo.

#### Decimotercero.—Modelos.

Se autorizan los modelos recogidos en el anexo de la presente Resolución.

#### Decimocuarto.—Legislación supletoria.

En todo lo no recogido en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Cámaras, modificado por el Real Decreto 1133/2007, de 31 de agosto y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada una de las Cámaras de Comercio del Principado de Asturias.

La Junta Electoral podrá adoptar cuantas resoluciones considere procedentes para garantizar, en todo lo no previsto por la normativa vigente en la materia, el desarrollo del proceso electoral.

#### Decimoquinto.—Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 21 de enero de 2010.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—1.285.



**ANEXO**  
**Modelos de solicitud por correo, sobres y papeletas electorales**

**MODELO DE SOBRE DE VOTACIÓN**  
**17 cm.**

SECCIÓN:  
RAMA:  
GRUPO:  
CATEGORÍA:



12 cm

**MODELO DE PAPELETA ELECTORAL**  
**15 cm.**

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE .....

ELECCIONES  
PAPELETA DE VOTACIÓN

PRESIDENTE DE LA MESA ELECTORAL DE  
SECCIÓN:  
RAMA:  
GRUPO:  
CATEGORÍA:

VOTO A FAVOR DE:

11 cm



## MODELO DE SOBRE PARA VOTO POR CORREO

Medida normalizada por correo, mayor de 17 x 12 cm.

CERTIFICADA	ANVERSO
<p>Sr. Secretario de la Junta Electoral del Principado de Asturias .....</p> <p>Elecciones de Vocales para el Pleno de la Cámara (dirección)</p>	

REMITE	REVERSO	
<table border="1"><tr><td>Presidente de la Mesa Electoral de Sección: Rama: Grupo: Categoría:</td></tr></table>		Presidente de la Mesa Electoral de Sección: Rama: Grupo: Categoría:
Presidente de la Mesa Electoral de Sección: Rama: Grupo: Categoría:		



## MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS JURÍDICAS

### Ilustrísimo Señor:

Don/Dña....., con DNI número....., cuya fotocopia acompaño, en nombre y representación de ..... NIF número ..... y domicilio social en ..... En la que ocupa el cargo de ....., representación que acredita mediante poder suficiente que acompaña y que aparece inscrito en el censo electoral de la Cámara: en la Sección ....., Rama ....., Grupo ..... y Categoría ..... a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de .....

### EXPONE:

Que desea ejercer su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

### SOLICITA:

Que le sea expedida certificación de inscripción en el censo electoral en la forma indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

....., a .....de ..... de 2010

Fdo.: .....

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN  
DE .....



## MODELO DE SOLICITUD DE VOTO POR CORREO PARA PERSONAS FÍSICAS

### Ilustrísimo Señor:

Don/Doña....., con DNI número .....  
..... cuya fotocopia acompaño, y con domicilio en .....  
..... que aparece inscrito en el censo electoral de la Cámara; en la  
Sección ....., Rama ....., Grupo .....y Categoría .....  
..... a la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de .....

### EXPONE:

Que desea ejercer su derecho a emitir el voto por correo de conformidad con la convocatoria de elecciones para la renovación del Pleno de la Cámara.

### SOLICITA:

Que le sea expedida certificación de inscripción en el censo electoral en la forma indicada, con expresión del número con que aparece inscrito y se le remita toda la documentación precisa para el ejercicio del voto por correo.

....., a ..... de ..... de 2010

Fdo.: .....



ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN  
DE .....